



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Comunes ha considerado el **Proyecto de Ley 49346 SENADO (45869 JLL)**, del Senador CALVO, venido en revisión, por el cual se declara de utilidad general y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicado en la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, destinado a la construcción de un establecimiento educativo multinivel de nivel inicial, primario y secundario; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 8 de Septiembre de 2022 y obrante a foja 48 el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Declárase de utilidad general y sujeta a expropiación una fracción de terreno de tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (3.250m²), ubicada en la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, determinada e individualizada mediante plano de mensura, parte de una fracción mayor de terreno identificada como lote C según Plano de Mensura N° 93.018 del año 1980, empadronado bajo Partida Inmobiliaria N° 08-24-04 548684/0003- 2 e inscripta en el Registro General de la Propiedad con la matrícula N° 33.691, Tomo N° 2581, Folio 1025, en fecha 08/05/1980, propiedad de los señores Caneva Delta Lyli y Capogrossi Elille Santiago, o quien resulte propietario.

ARTÍCULO 2 - El inmueble a expropiar debe destinarse a la construcción de un establecimiento educativo multinivel de nivel inicial, primario y secundario.

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo debe efectuar las tramitaciones administrativas, legales y técnicas preparatorias para la elaboración del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

proyecto técnico y demás procedimientos necesarios para la construcción edilicia del establecimiento educativo multinivel.

ARTÍCULO 4 - El Poder Ejecutivo debe definir la modalidad u orientación educativa, disponer del personal docente, administrativo y de servicios, y del equipamiento necesario para el funcionamiento del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 5 - Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley, la confección de los respectivos planos de mensura y subdivisión y demás documentación que fuere necesaria, están a cargo del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN–ZOOM, 26 de OCTUBRE 2022.

FIRMANTES : ORCIANI – REAL - SOLA - LENCI - PINOTTI